



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 83 De Viernes, 20 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210011500	De La Violencia Intrafamiliar		Alfredo Segundo Miranda Acosta	19/05/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320210022900	De La Violencia Intrafamiliar		Sergio Alberto Herrera Benítez	19/05/2022	Auto Fija Fecha
08758600110620180037800	Del Hurto Agravado		Abel Enrique Casiano Rodríguez	19/05/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320160022400	Ejecutivo	Cooperativa Coomultijoje	Efrain Fernando Butron Vega, Ana María LópezGomez	19/05/2022	Auto Decide - No Acceder A La Solicitud De Terminación
08433408900320180036100	Ejecutivo	Credititulos S.A. Credi As	Luis Miguel Mejía Melgarejo, Stiven José Vargas Perna	19/05/2022	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08433408900320200014100	Ejecutivo Hipotecario	Ibeth Del Carmen Donado Vargas	Calixto Antonio Fabregas Escorcía	19/05/2022	Auto Decide - No Decretar Medida
08433408900320220011600	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Ernest Guerra Malo	Nataly Stephania Araujo Carpio	19/05/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 20 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

e366df69-fc75-4a14-8d95-4a5aed316bcc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 83 De Viernes, 20 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220009100	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Javier Alejandro Vargas López	Av. Arquitech S.A.S	19/05/2022	Auto Ordena - Corregir Nit Del Demandado
08433408900320220007300	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Negociemos Soluciones Juridicas Sas	Alfredo Rivera Jiménez	19/05/2022	Auto Rechaza
08433408900320220002000	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Unión De Asesores Comunion	Andrés Epiayu , Adriana Yaneth Sijona Redondo	19/05/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución
08433408900320220001600	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Unión De Asesores Coounion	Sandra Patricia López González, Alexander Freyle Ipuana	19/05/2022	Auto Decide - Acceder A Emplazamiento
08433408900320220002200	Procesos Ejecutivos	Ingeambiente Del Caribe S.A. Esp	Servcios Logísticos Ambientales Una Asa Esp	19/05/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320220018900	Tutela	Gustavo Lara Zambrano	La Corporación Autónoma Del Carnaval De Malambo	19/05/2022	Auto Ordena - Requerir Previa Apertura

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 20 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

e366df69-fc75-4a14-8d95-4a5aed316bcc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 83 De Viernes, 20 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220018400	Verbales Sumarios	Javier Ignacio Torres Gutiérrez	Melba Carmona Linyan	19/05/2022	Auto Rechaza - Por No Subsanan
08433408900320220020500	Verbales Sumarios	Jesús Toro Ortega	Herederos Indeterminados Y Personas Indeterminadas	19/05/2022	Auto Rechaza - Por No Subsanan
08433408900320220004500	Ejecutivo Singular	Jesús Alberto De Alba Guerrero	Norberto Peñaranda Botello	19/05/2022	Auto Rechaza - Por No Subsanan
08433408900320220008300	Ejecutivo Singular	Alejandro Mass Rodríguez	Fernando Fernández Hernández	19/05/2022	Auto Rechaza - Por No Subsanan
08433408900320170046600	Ejecutivo Singular	Financiera Coomultrasan	José Gustavo Alandete Acuña	19/05/2022	Auto Corrige

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 20 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

e366df69-fc75-4a14-8d95-4a5aed316bcc

PROCESO PENAL: CUI 087586001106201800378
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2018-00143-00
IMPUTADO: ABEL ENRIQUE CASIANO RODRIGUEZ
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
AUDIENCIA: PRECLUSIÓN DE LA INSTRUCCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia, en el cual se recibe por parte de la fiscalía solicitud de preclusión de la investigación por muerte del indiciado. Sírvase usted proveer. Malambo, Mayo 19 de 2022.
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de PRECLUSIÓN DE LA INSTRUCCIÓN presentado por el Fiscalía Primera Local de Malambo, contra el imputado ABEL ENRIQUE CASIANO RODRIGUEZ, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación CUI 087586001106201800378.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que efectivamente se radica solicitud de preclusión de la investigación por muerte del indiciado, razón por la cual y siendo procedente considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- Señalar la fecha del día 07 de Julio de 2022, a las 9.00am, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN DE LA INSTRUCCIÓN, solicitada por la Fiscalía Primera Local de Malambo, contra el imputado ABEL ENRIQUE CASIANO RODRIGUEZ, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación CUI 087586001106201800378.

2.- Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Fiscalía Primera local del Municipio de Malambo representada por la Dra. CLAUDIA DIAZ SALAZAR en el correo claudia.diaz@fiscalia.gov.co y en el correo luzm.gonzalez@fiscalia.gov.co, al defensor Dr. EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO en el correo evgarcia@defensoria.edu.co evgarcia@defensoria.edu.co y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma Teams, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

Notifíquese de manera virtual la presente providencia y envíese citación física a las partes que aún no hubieren aportado la dirección electrónica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3a6551548f7b40df1200ac1965fae14228ef9159209c2798c1160699e15f64**

Documento generado en 19/05/2022 04:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: 087586001107201801218
RAD INTERNO.08433-40-89-003-2021-00229-00
ACUSADO: SERGIO ALBERTO HERRERA BENITEZ
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
AUDIENCIA: CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia informándole que una vez realizado el requerimiento por este despacho a la Fiscalía Sexta Local de Soledad, se recibe memorial en el cual se señala que el Spoa referenciado efectivamente dicha investigación se encuentra asignada a esa fiscalía, sin embargo, el delito, la fecha de ocurrencia de los hechos y las partes no son coincidentes, asimismo le informo que realizada una revisión del escrito de acusación se evidencia que en el oficio remisorio se transcribió de manera incorrecta el spoa por parte de la fiscalía y realizada la consulta en la página de la fiscalía también se constata que se encuentra asignado a la unidad 1 de Malambo. Sírvase proveer.
Malambo, Mayo 19 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Visto y Constatado el anterior informe secretarial, encuentra el despacho que efectivamente se recibe comunicación por parte del señor fiscal Dr. NORVEY RUIZ CORREA, conforme al requerimiento efectuado por este despacho, precisando que la investigación correspondiente al CUI 087586001107201801218, se encuentra asignada a la fiscalía 6 Local de Soledad, pero por otros hechos y no por los aquí señalados, dando cuenta el despacho que lo anterior obedece a un error de transcripción por parte de la fiscalía primera, en el oficio remisorio del escrito de acusación, por lo que es del caso proceder a efectuar la corrección respectiva y consecuentemente fijar fecha para llevar a cabo la diligencia solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- TENGASE para todos los efectos el CUI 084336001261201801258 y no el 087586001107201801218, como involuntariamente se referenció.

2.-SEÑALAR la fecha del día 21 de Julio de 2022, a las 9.00AM, a fin de llevar a cabo audiencia CONCENTRADA, solicitada por la FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, dentro del proceso penal de referencia CUI 087586001107201801218.

3.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia al Fiscal Primero Local de Malambo, Dra. CLAUDIA DIAZ SALAZAR en el correo claudia.diaz@fiscalia.gov.co luzm.gonzalez@fiscalia.gov.co al Acusado SERGIO ALBERTO HERRERA BENITEZ en la CRA 3 SUR No. 9-04 Barrio Bellavista de Malambo, a la víctima HUGO HERRERA CERA en la CRA 3 SUR No. 9-04 Barrio Bellavista de Malambo y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

4.- OFICIESE a la defensoría del pueblo en el correo atlantico@defensoria.gov.co a fin de que designe defensor público dentro del proceso penal de la referencia.

5. REQUIERASE al señor SERGIO ALBERTO HERRERA BENITEZ y al señor HUGO HERRERA CERA a fin de que aporte la dirección de correo electrónico donde pueda ser notificado lo cual deberá allegar en el término de la distancia al correo institucional del despacho j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma LIFESIZE y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes a la hora programada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc91891585213e7bcd78a3c3ee985a7863d0a4204b8c503c29f76ac5dc61d05**

Documento generado en 19/05/2022 04:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Notificado mediante Estado No. 083
Malambo, Mayo 20 de 2022.
La Secretaria,
ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

PROCESO PENAL: CUI 08-758-60-01106-2020-00794
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2021-00115-00
ACUSADO: ALFREDO SEGUNDO MIRANDA ACOSTA
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
AUDIENCIA: CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha, asimismo le informo que se recibe memorial otorgando poder al Dr. MARUTH ARROYO COGOLLO. Sírvase Proveer.
Malambo, Mayo 19 de 2022.
La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo para llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA, dentro del proceso con CUI 08-758-60-01106-2020-00794, que cursa en la FISCAL 1° LOCAL CAVIF DE SOLEDAD, seguido contra el señor ALFREDO SEGUNDO MIRANDA ACOSTA por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa el despacho la renuncia allegada por el Dr. PABLO GUTIERREZ MIRANDA, asimismo el poder conferido por le investigado al Dr. Dr. MARUTH ARROYO COGOLLO, por lo que resulta procedente aceptar la misma y reconocer personería para los efectos otorgado en la presente investigación.

De lo anterior y tratándose de AUDIENCIA CONCENTRADA, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL Dr. PABLO RAFAEL GUTIERREZ MIRANDACC No 8.716.398 de Barranquilla T:P: No 125120 del C:S:J, quien actuaba en representación de los intereses del aquí investigado.

2.-RECONOCER PERSONERIA JURIDICA AL DR. MARUTH ARROYO COGOLLO, identificado con CC. No.8.747.334 y T.P. No.84883 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- Señalar la fecha del día 05 de Julio de 2021, a las 10.30 00AM, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA- JUICIO ORAL , dentro del proceso con CUI 08-758-60-01106-2020-00794, que cursa en la FISCAL 1° LOCAL CAVIF DE SOLEDAD, seguido contra el señor ALFREDO SEGUNDO MIRANDA ACOSTA por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

4.- Notifíquese para su debida y oportuna asistencia al señor FISCAL Dr. ERNESTO AHUMADA SAENZ, en el correo beras1026@hotmail.com al investigado ALFREDO SEGUNDO MIRANDA ACOSTA en el correo de la ESTACIÓN DE POLICIA DE SOLEDAD 2000 mebar.esol2001@policia.gov.co a su defensor DR. MARUTH ARROYO COGOLLO en el correo maruth-liberty@hotmail.com a la víctima YENIS CELIN ATENCIA y YEILIN PAOLA MIRANDA CELIN yeniscelin1@gmail.com y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

5.-EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma LIFESIZE plataforma oficial establecida y/o la plataforma colaborativa TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico con antelación a la hora programada.

Librense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de336baf21d7d3406fe0f9095d9ff6f67f78143d6092e6e9d0902eb81a7ae1**
Documento generado en 19/05/2022 04:19:09 PM

Notificado Mediante Estado No. 083
Malambo, Mayo 20 de 2022.
La Secretaria,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

PROCESO PENAL: CUI 08-758-60-01106-2020-00794
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2021-00115-00
ACUSADO: ALFREDO SEGUNDO MIRANDA ACOSTA
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
AUDIENCIA: CONCENTRADA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2016-00224-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJOJE
DEMANDADO: EFRAIN F. BUTRON Y ANA MATILDE LOPEZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted de la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte demandada solicitud la cual fue presentada en forma virtual. Igualmente le indico que esta solicitud ya había sido presentada por el apoderado de la demandada anteriormente y de conformidad al auto de fecha 31 de marzo de 2022 mediante el cual se le había resuelto un recurso de reposición se le negó la solicitud de terminación de conformidad al numeral 2 del auto antes citado.

Sírvase usted a proveer.

Malambo, mayo 19 de 2022

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo (19) de dos mil Veintidós (2021).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por la parte ejecutada, observa el despacho que efectivamente en auto que antecede ya se le había resuelto la misma solicitud al Dr. ORLANDO HERNANDEZ GOMEZ quien funge como apoderado del demandado en el entendido que no es procedente decretar la terminación por pago total toda vez de que si bien es cierto allega una paz y salvo firmado por el señor GABRIEL RODRIGUEZ ORTEGA este señor no funge como demandante en el presente tramite toda vez que la letra fue endosada en propiedad a la hoy demandante COOPERATIVA COOMULTIJOJE quien es la que debe solicitar la terminación por pago total a través de su representante legal o apoderado con facultades para recibir de conformidad al artículo 461 del CGP.

Por lo anterior no es procedete decretar la terminación por pago total y como consecuencia se conminará al profesional en derecho para revise los estados electrónicos y la plataforma TYBA y constate el estado actual y las actuaciones procesales surtidas en dicho trámite a fin de que en lo sucesivo presente solicitudes que puedan configurar hechos de temeridad y congestión al sistema Judicial Colombiano.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No dar trámite a la solicitud de terminación del proceso presentada por el Dr. ORLANDO HERNANDEZ GOMEZ en calidad de apoderado de la parte demandada de conformidad al poder allegado en la solicitud, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conminar al Profesional del Derecho para que lo sucesivo revise los estados físico y electrónico que se cuelgan en el módulo del despacho en la página de la rama judicial, igualmente se cuelgan en la Plataforma TYBA o físicamente en las instalaciones del despacho a fin de que en lo sucesivo presente solicitudes que puedan configurar hechos de temeridad y congestión al sistema Judicial Colombiano.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

A.P

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aca1930b69080fcdfe0fde89bad0957272e2c971eaa04b2a6
6df909085887a04**

Documento generado en 19/05/2022 04:18:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 11 No. 12-51, Barrio Centro.

[Tel:3885005](tel:3885005) EXT 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo – Atlántico. Colombia

RAD. 08433-40-89-003-2022-00073-00

DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S NIT.900.920.021-7

DEMANDADO: ALFREDO NICOLAS RIVERA JIMENEZ C.C. No. No8.672.840.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

SEÑORA JUEZ: Señora Juez, a su Despacho la presente la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** interpuesta por **NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S NIT.900.920.021-7** a través de apoderado judicial, contra **ALFREDO NICOLAS RIVERA JIMENEZ C.C. No. No8.672.840**, informándole que la parte solicitante no subsanó en tiempo, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión o rechazo.

Sírvase proveer.

Malambo, mayo 19 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho presente la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** interpuesta por **NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S NIT.900.920.021-7** a través de apoderado judicial, contra **ALFREDO NICOLAS RIVERA JIMENEZ C.C. No. No8.672.840**, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la presente demanda, observa el despacho que a través de auto de fecha 24 de febrero de 2022, fue inadmitida a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, haya subsanado tal como le fue indicado en el auto que inadmitió. En consecuencia, es procedente su rechazo sin necesidad de desglose, como quiera que fue presentada de manera virtual sin allegar los documentos originales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo:

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** interpuesta por **NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S NIT.900.920.021-7** a través de apoderado judicial, contra **ALFREDO NICOLAS RIVERA JIMENEZ C.C. No. No8.672.840**, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese el archivo de la demanda sin necesidad de desglose, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual sin allegar documentos originales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

RAD. 08433-40-89-003-2022-00073-00

DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S NIT.900.920.021-7

DEMANDADO: ALFREDO NICOLAS RIVERA JIMENEZ C.C. No. No8.672.840.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63c8b9e9146254911ec4178b8d5fe8fd535b3c1ff750529b864cad6ab519b23d

Documento generado en 19/05/2022 04:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 083
MALAMBO, MAYO 20 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00116-00

DEMANDANTE: ERNEST JOEL GUERRA MALO S.A.S C.C. No. 1.234.096.025

DEMANDADO: NATALY STEPHANIA ARAUJO CARPIO C.C. No. No 1.048.291.215.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

SEÑORA JUEZ: Señora Juez, a su Despacho la presente la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** interpuesta por **ERNEST JOEL GUERRA MALO S.A.S C.C. No. 1.234.096.025** a través de apoderado judicial, contra **NATALY STEPHANIA ARAUJO CARPIO C.C. No. No 1.048.291.215**, informándole que la parte solicitante no subsanó en tiempo, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión o rechazo.

Sírvase proveer.

Malambo, mayo 19 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho presente la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** interpuesta por **ERNEST JOEL GUERRA MALO S.A.S C.C. No. 1.234.096.025** a través de apoderado judicial, contra **NATALY STEPHANIA ARAUJO CARPIO C.C. No. No 1.048.291.215**, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la presente demanda, observa el despacho que a través de auto de fecha 23 de marzo de 2022, fue inadmitida a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, haya subsanado tal como le fue indicado en el auto que inadmitió. En consecuencia, es procedente su rechazo sin necesidad de desglose, como quiera que fue presentada de manera virtual sin allegar los documentos originales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo:

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** interpuesta por **ERNEST JOEL GUERRA MALO S.A.S C.C. No. 1.234.096.025** a través de apoderado judicial, contra **NATALY STEPHANIA ARAUJO CARPIO C.C. No. No 1.048.291.215**, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese el archivo de la demanda sin necesidad de desglose, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual sin allegar documentos originales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MOORON

LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

RAD. 08433-40-89-003-2022-00116-00

DEMANDANTE: ERNEST JOEL GUERRA MALO S.A.S C.C. No. 1.234.096.025

DEMANDADO: NATALY STEPHANIA ARAUJO CARPIO C.C. No. No 1.048.291.215.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a6f11ae2afb598bd2c0fb587c6743112da6c4e1a641e09362baed3061c43864

Documento generado en 19/05/2022 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 083
MALAMBO, MAYO 20 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00016-00

DEMANDANTE COOPERATIVA COOUNION Nit. 900.364.951-6,

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA LOPEZ GONZALEZ C.C: 1.124.023.947 y ALEXANDER FREYLE IPUANA 15.208.711

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que en el proceso de la referencia el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita emplazamiento de uno de los demandados.

Sírvase proveer.

Malambo 19 de mayo del 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, (19) de mayo del Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias de notificación, se observa que la parte actora allegó certificación original de la comunicación expedida por la empresa de mensajería el SIAMM Certificado No. LW10027049, adelantada al demandado señor **ALEXANDER FREYLE IPUANA 15.208.711**, en la KM 29N VIA ALBANIA CUATRO VIAS LA GUAJIRA –con la anotación de que LA DIRECCION NO EXISTE., ajustándose tal circunstancia a las exigencias del numeral 4° del Art. 291 y 293 del Código General del Proceso.

El despacho considerando procedente la solicitud elevada por el peticionario, ordenará el emplazamiento del señor **ALEXANDER FREYLE IPUANA 15.208.711**, conforme a lo señalado en el Art. 293 y 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

R E S U E L V E

1.- Emplácese al demandado señor **ALEXANDER FREYLE IPUANA 15.208.711** para que comparezca a recibir notificación Personal del Auto que libro orden de pago la presente demanda ejecutiva singular de fecha de Fecha febrero 15 de 2022, dentro del presente proceso ejecutivo con RADICACION: **08433-40-89-003-2022-00016-00** DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTVA UNION DE ASESORES COOUNION DEMANDADO: **SANDRA PATRICIA LOPEZ GONZALEZ C.C: 1.124.023.947 y ALEXANDER FREYLE IPUANA 15.208.711**

2.- El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5 del artículo 108 del CGP, en armonía con el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

3.- Si transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro no han comparecido, se le nombrará un Curador Ad-Liten que la represente en el proceso con quién se surtirá la notificación, en virtud de lo consagrado en el artículo 108 y 293 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc719319a2f1ef92934ea07844ae475339af71b2f5c869a46dda2ac534e4ad3c

RAD. 08433-40-89-003-2022-00016-00

DEMANDANTE COOPERATIVA COOUNION Nit. 900.364.951-6,

**DEMANDADO: SANDRA PATRICIA LOPEZ GONZALEZ C.C: 1.124.023.947 y ALEXANDER FREYLE IPUANA
15.208.711**

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

Documento generado en 19/05/2022 04:15:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Calle 11 No. 14 – 03
Tel 388505 ext. 6037

RAD. 08433-40-89-003-2022-00020-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA ``COOUNION`` Nit. 900.364.951-6

DEMANDADO: ANDRES EPIAYU con C.C. No. 84.068.019 y ADRIANA YANETH SIJONA REDONDO con C.C. No. 40.939. 205.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

SEÑORA JUEZ: a su despacho la presente demanda ejecutiva singular, manifestándole que la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA ``COOUNION`` Nit. 900.364.951-6**, a través de su apoderado judicial ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones en lo que respecta a los demandados **ANDRES EPIAYU con C.C. No. 84.068.019 y ADRIANA YANETH SIJONA REDONDO con C.C. No. 40.939. 205.** por lo que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución por parte de este despacho en contra de los demandados antes referencia.

Sírvase a proveer.

Malambo, mayo 19 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo Diecinueve (19) del dos mil Veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA ``COOUNION`` Nit. 900.364.951-6**, a través de su apoderado judicial contra **ANDRES EPIAYU con C.C. No. 84.068.019 y ADRIANA YANETH SIJONA REDONDO con C.C. No. 40.939. 205.** Previo a las siguientes

2. ONSIDERACIONES

La parte demandada **ANDRES EPIAYU con C.C. No. 84.068.019 y ADRIANA YANETH SIJONA REDONDO con C.C. No. 40.939. 205.** Suscribieron PAGARE, No. 8888459 de fecha 22 de septiembre de 2020 y con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2021. Por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$13.690.800.00). Se fundamenta la demanda en el hecho de estar el deudor en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha 07 febrero de 2022 a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA ``COOUNION`` Nit. 900.364.951-6** y en contra de los demandados **ANDRES EPIAYU con C.C. No. 84.068.019 y ADRIANA YANETH SIJONA REDONDO con C.C. No. 40.939** notificado por estado No. 020 de 2022, la parte demandante surtió el trámite correspondiente a las notificaciones de conformidad a lo perpetuado en el artículo 8 del decreto 806-2020 iniciando con el trámite de notificación

personal de la decisión judicial de fecha y de todos sus anexos los señores **ANDRES EPIAYU con C.C. No. 84.068.019 y ADRIANA YANETH SIJONA REDONDO con C.C. No. 40.939** en sus direcciones electrónicas previamente obtenida e informada en la presentación de la demanda, correspondiente a EPIAYUAND15@HOTMAIL.COM - ASIJONA@UNIGUAJIRA.EDU.CO - ALEXISIJONA@GMAIL.COM que de conformidad a la trazabilidad del envío realizado por el apoderado de la parte demandante a través correo electrónico y la prueba de este aportada al despacho, se pudo verificar que, él envió de la decisión a las direcciones electrónicas de los demandados antes descritos fue efectiva, adjuntando copia formal del auto que libro el mandamiento de pago de fecha 07 febrero de 2022, del traslado de la demanda y su anexo y los mismos fueron enviados en fecha de 23 de febrero de 2022 constancia la cual puede ser verificada en el documento (09) pagina (02 a la 07) del expediente digital del presente tramite.

Así las cosas, se da por cumplido lo consignado en el Artículos 08 del Decreto 806 del 2020 en aplicación de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, para el trámite de las diligencias de notificaciones en medio de la crisis sanitaria producida por el COVID-19. En concordancia con los articulo 291 y 292 del C.G.P.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en un PAGARE, No. 8888459 de fecha 22 de septiembre de 2020.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución contra los señores **ANDRES EPIAYU con C.C. No. 84.068.019 y ADRIANA YANETH SIJONA REDONDO con C.C. No. 40.939**. En la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 07 febrero de 2022.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código.

General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/L (\$140.000) Por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22b80f1da0cf4e5d37400ce9facb8ce2ff2aba6aabfc8a7407d3cdbb553c3d6

Documento generado en 19/05/2022 04:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00022-00

DEMANDANTE: INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. ESP con Nit. 900039587-5.

DEMANDADO: SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S E.S.P con Nit. 901353240 -4.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra en el momento procesal para fijar la fecha para la audiencia dentro del presente proceso.

Al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, mayo 19 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo Diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que, en el presente proceso se encuentran surtidos los respectivos traslados, razón por la cual nos encontramos en la etapa procesal pertinente, correspondiente a surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día miércoles 03 del mes de **AGOSTO** de 2022 a las **09:00 a.m.**

Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372 numeral 4° del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

2.- Decreto y practica de Pruebas:

2.1.- Citar y hacer comparecer a la parte demandante **INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. ESP con Nit. 900039587-5.** a través de su representante legal, y la parte demandada **SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S E.S.P con Nit. 901353240 -4** a través de su representante legal, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art.372, num.1, 2° inciso).

2.2.- **PRUEBAS DEL DEMANDANTE:** Documentales. Tener como pruebas los documentos adosados a la demanda, y en la contestación del traslado de las excepciones, las cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

2.3.- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA** Documentales. Tener como pruebas Copia digital de los CUFE o consulta virtual de las facturas electrónicas

2.4.- **PRUEBA PERICIAL** la parte demandada solicita se decrete Inspección Judicial con intervención de peritos, solicitud, que este despacho no accederá toda vez que no evidencia cual es el objeto de decretar dicha prueba. toda vez que si bien es cierto las facturas son electrónicas y en la demanda aportaron copias de las mismas en documentos PDF, se observó que cada una de las facturas contienen un código de barra, por lo que este despacho en el estudio de admisión de la demanda procedido a verificar si dichas facturas se encuentran avaladas en la página de la DIAN encontrándose que sí y que su actual tenedor es la actual entidad demandante. Por lo que no considera pertinente decretarla amen de no señalar el demando con el objeto. Y si lo que quiere es observarla físicamente el despacho conmina a la parte actora que la allegue al despacho.

2.5.- **TESTIMONIALES DE LA PARTE DEMANDADA** recepción testimonio de la señora KATERINE JOHANNA BERROCAL TROCHA, para que rinda testimonio sobre los hechos que dieron origen al presente tramite.

3. NOTIFIQUE Separa su debida y oportuna asistencia a las partes demandante y de mandada y a la señora KATERINE JOHANNA BERROCAL TROCHA a los correos:

caramajua@hotmail.com

hwatts0904@hotmail.com

contabilidad@ingeambientedelcaribe.com.co

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 083

MALAMBO, MAYO 20 de 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Katty_0714@hotmail.com
hdohdez@hotmail.com

Se Exhorta a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos surtir dicha Audiencia Virtual, descargando con anticipación la aplicación, haciendo pruebas de conectividad, sonido y audio previamente e infórmese que la misma **se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS (Autorizada por la Rama Judicial), para lo cual se le enviará 15 minutos antes del inicio de la misma un recordatorio a través de los correos electrónicos suministrados en la solicitud**, en la hora y fecha señalada y para ingresar deberá presionar en la parte inferior de dicha invitación donde señala en letras azules "Unirse a esta reunión".

correos:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5abe726337e88e43aa7c5244a63cb0baa0dc10cf9aeb9cc40d230cf630c8ca**

Documento generado en 19/05/2022 04:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00189-00

ACCIONANTE: GUSTAVO ADOLFO LARA ZAMBRANO.

ACCIONADO: CORPORACION AUTONOMA DEL CARNAVAL DE MALAMBO.

DERECHO: PETICION.

PROCESO: TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el incidente de desacato con radicación que presenta la parte accionante, informando que la parte accionada no ha cumplido el fallo de tutela emanado por este despacho judicial en fecha 09 de mayo de 2022.

Sírvase proveer.

Malambo, mayo 19 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo (19) de dos mil veintidós (2021).

Antes de abrir incidente de desacato y a fin de establecer a qué persona debe efectuarse la notificación personal por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 09 de mayo de 2022, y que aduce la parte actora no se ha dado cumplimiento, este despacho requerirá a la entidad incidentada a fin de que se pronuncien al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1. Requerir a CORPORACION AUTONOMA DEL CARNAVAL DE MALAMBO, de manera urgente, para que manifieste sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido por el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, adiado 09 de mayo de 2022, mediante el cual se ordenó **CORPORACION AUTONOMA DEL CARNAVAL DE MALAMBO que en el término de 48 horas desde la notificación de esta providencia emita respuesta precisa, congruente y de fondo con respecto a la petición elevada por el accionante de fecha 15 de marzo de 2022, debiendo dirigir dicha respuesta al correo electrónico indicado por el anterior para efectos de notificaciones.**

2. Solicitar a la accionada CORPORACION AUTONOMA DEL CARNAVAL DE MALAMBO, informe a este Despacho dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este proveído el nombre de la persona que estuvo a cargo de esa entidad como REPRESENTANTE LEGAL y/o Jefe de la accionada, desde el 09 de mayo de 2022 hasta la fecha, y en cabeza de quien reposa la obligación de dar cumplimiento al fallo de tutela en mención, indicando su nombre completo, número de cédula de ciudadanía y dirección donde puede ser notificado, para lo cual se concede un término de dos días hábiles, como también se requiere el nombre del superior del representante de la accionada, número de cédula de ciudadanía, dirección donde puede ser notificado y **aporte un certificado de existencia y representación legal actualizado**, conforme el art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

3. Requerir a la parte actora a que informe a este despacho en el término de la distancia al recibido de la notificación del presente auto, a que se pronuncie al respecto del cumplimiento del fallo de tutela adiado 09 de mayo de 2022.

4. Comuníquese, además, que se notifica el incumplimiento manifestado, para que la accionada acompañe documentos para ejercer su defensa, pida PRUEBAS, como establece el art. 52 del Decreto 2591 der 1991 so pena de incurrir en sanción con arresto hasta de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales, sanción que impondrá el mismo juez mediante trámite incidental y será consultado al superior jerárquico.

5.- Notificar a los correos:

corpocarnamal@hotmail.com

gulazaba@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

RAD. 08433-40-89-003-2022-00189-00

ACCIONANTE: GUSTAVO ADOLFO LARA ZAMBRANO.

ACCIONADO: CORPORACION AUTONOMA DEL CARNAVAL DE MALAMBO.

DERECHO: PETICION.

PROCESO: TUTELA

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbdcxcb36ff4c679c6f020eda1c468ec32728a2638f61906d470e50af91d28e0

Documento generado en 19/05/2022 04:12:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 08433-40-89-003-2020-00141-00
DEMANDANTE: IBETH DEL CARMEN DONADO VARGAS
DEMANDADO: CALIXTO ANTONIO FABREGAS ESCORCIA
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que, en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, la parte demandante solicita se decrete medida cautelar en contra del demandado en unas entidades Bancarias.

Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, mayo 19 del 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo (19) de dos mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa el despacho que la parte actora solicita se decrete otras medidas cautelares, la cual no es procedente en el presente trámite ordenarla la medida embargo de las cuentas en las diferentes entidades bancarias, por cuanto nos encontramos frente a un Proceso Para hacer efectiva una Garantía Real. Entendiéndose esto que en este tipo de trámites inicialmente solo se puede embargar el bien el cual este afectado con la garantía.

Lo anterior no implica que no se pueda embargar otros bienes, pero eso solo sería aplicable en el caso que, si se remata el bien dado en garantía y con el producto de la subasta no se extingue el crédito, aplicaría lo normado en el inciso 6º del numeral 6º del artículo 468 del Código General del Proceso (CGP).

De lo anterior queda claro que no es procedente decretar medida cautelar solicitada por la parte ejecutante toda vez que ni si quiera se ha rematado el bien objeto del presente trámite para poder hablar de que el producto de dicho bien no suplirá la obligación pactada por las partes.

Finalmente se requerirá a la parte actora para que allegue constancia de la inscripción de la medida cautelar para poder continuar con el trámite requerido en el presente proceso, esto en base que en memoriales que antecede la actora solicita secuestro del bien inmueble hoy objeto del presente trámite lo cual ha sido imposible por cuanto no hay constancia de inscripción de la medida aun cuando si bien es cierto la parte solicitante indica que la medida fue registrada 28 de julio del 2020, en el certificado allegado no se visualiza la materialización de dicha medida por lo que se hace necesario que allegue el certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 041-8984

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

- 1.- No acceder** la solicitud de medida cautelar presentada por la parte ejecutante de conformidad a la parte considerativa antes expuesta.
- 2.- Requerir** a la parte actora para que allegue certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 041-8984 debidamente inscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

RAD: 08433-40-89-003-2020-00141-00
DEMANDANTE: IBETH DEL CARMEN DONADO VARGAS
DEMANDADO: CALIXTO ANTONIO FABREGAS ESCORCIA
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c9193cd00b84fed753c5ec5f9362bbfe66a1ada7087649f73eeeff9d86ebf0**

Documento generado en 19/05/2022 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD:08433-40-89-003-2022-00083-00
DEMANDANTE: ALEJANDRO ENRIQUE MASS RODRIGUEZ
DEMANDADO: FERNANDO ANDRES FERNANDEZHERNANDEZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez,
A su despacho el proceso de la referencia, informándole que no fue subsanada, estando pendiente decidir sobre su admisión o rechazo.
Sírvasse proveer.
Malambo, Mayo 19 de 2022.
La Secretario,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo diecinueve (19) de dos Mil Veintidós (2022).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho el presente proceso promovido por ALEJANDRO ENRIQUE MASS RODRIGUEZ, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente el presente proceso, observa el despacho que por auto de fecha Febrero 24 de 2022, se inadmitió el presente proceso, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega virtual de la demanda y sus anexos y regístrese su egreso correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por ALEJANDRO ENRIQUE MASS RODRIGUEZ, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos y regístrese su egreso en la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.083
Malambo, Mayo 20 de 2022.
La Secretaria,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD:08433-40-89-003-2022-00083-00
DEMANDANTE: ALEJANDRO ENRIQUE MASS RODRIGUEZ
DEMANDADO: FERNANDO ANDRES FERNANDEZHERNANDEZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Código de verificación: **ccbc2bec239efca61782455245889e30867f5676735df4e93dd7bd9c5679f19**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD:08433-40-89-003-2022-00045-00
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO DE ALBA GUERREROC.C.1.043.120.953
DEMANDADO: NORBERTO PEÑARANDA BOTELLO C.C. 72.055.503
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez,
A su despacho el proceso de la referencia, informándole que no fue subsanada, estando pendiente decidir sobre su admisión o rechazo.
Sírvasse proveer.
Malambo, Mayo 19 de 2022.
La Secretario,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo diecinueve (19) de dos Mil Veintidós (2022).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho el presente proceso promovido por JESUS ALBERTO DE ALBA GUERRERO, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente el presente proceso, observa el despacho que por auto de fecha febrero 11 de 2022, se inadmitió el presente proceso, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega virtual de la demanda y sus anexos y regístrese su egreso correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por JESUS ALBERTO DE ALBA GUERRERO, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos y regístrese su egreso en la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAD:08433-40-89-003-2022-00045-00

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO DE ALBA GUERREROC.C.1.043.120.953

DEMANDADO: NORBERTO PEÑARANDA BOTELLO C.C. 72.055.503

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Código de verificación: **a3b20c50003c91583858f2f231608ac7d76d469b490d69766b60823966bc3afe**

Documento generado en 19/05/2022 02:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00205-00

DEMANDANTE: JESUS HELI TORO ORTEGA C.C.88.208.646

DEMANDADO: MANUEL GUILLERMO PEREZ SANDOVAL Y PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

Señora Juez, A su despacho el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, Promovido por el señor **JESUS HELI TORO ORTEGA C.C.88.208.646**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **MANUEL GUILLERMO PEREZ SANDOVAL Y PERSONAS INDETERMINADAS** informándole que la parte demandante, no subsanó en tiempo, estando pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

Malambo, Mayo 19 de 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, Promovido por el señor **JESUS HELI TORO ORTEGA C.C.88.208.646**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **MANUEL GUILLERMO PEREZ SANDOVAL Y PERSONAS INDETERMINADAS**, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, observa el despacho que por auto de fecha Mayo seis (06) de 2022, se inadmitió el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, Promovido por el señor **JESUS HELI TORO ORTEGA C.C.88.208.646**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **MANUEL GUILLERMO PEREZ SANDOVAL Y PERSONAS INDETERMINADAS**, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

1.- RECHAZAR el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, Promovido por el señor **JESUS HELI TORO ORTEGA C.C.88.208.646**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **MANUEL GUILLERMO PEREZ SANDOVAL Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

RAD. 08433-40-89-003-2022-00205-00

DEMANDANTE: JESUS HELI TORO ORTEGA C.C.88.208.646

DEMANDADO: MANUEL GUILLERMO PEREZ SANDOVAL Y PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0fa425cccb665b901e3da1298dc9734df12541d92dc5f50d644f522dbcc6b60

Documento generado en 19/05/2022 11:32:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00184-00

DEMANDANTE: JAVIER IGNACIO TORRES GUTIERREZ C.C.8.701.122

DEMANDADO: MELBA CARMONA LINYAN C.C.51.652.243

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

Señora Juez, A su despacho el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO, Promovido por el señor **JAVIER IGNACIO TORRES GUTIERREZ C.C.8.701.122**, a través de apoderado judicial, en contra la señora **MELBA CARMONA LINYAN C.C.51.652.243**, informándole que la parte demandante, no subsanó en tiempo, estando pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

Malambo, Mayo 19 de 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho a estudiar el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO, Promovido por el señor **JAVIER IGNACIO TORRES GUTIERREZ C.C.8.701.122**, a través de apoderado judicial, en contra la señora **MELBA CARMONA LINYAN C.C.51.652.243**, para decidir acerca de su admisión o rechazo y lo hace Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO, observa el despacho que por auto de fecha Abril Veintiocho (28) de 2022, se inadmitió la presente demandad presentada por el señor **JAVIER IGNACIO TORRES GUTIERREZ C.C.8.701.122**, a través de apoderado judicial, en contra la señora **MELBA CARMONA LINYAN C.C.51.652.243**, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, dentro del termino haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

1.- RECHAZAR el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO, Promovido por el señor **JAVIER IGNACIO TORRES GUTIERREZ C.C.8.701.122**, a través de apoderado judicial, en contra la señora **MELBA CARMONA LINYAN C.C.51.652.243**, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

RAD. 08433-40-89-003-2022-00184-00

DEMANDANTE: JAVIER IGNACIO TORRES GUTIERREZ C.C.8.701.122

DEMANDADO: MELBA CARMONA LINYAN C.C.51.652.243

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68ea143b4f74d1b5b8b1abee52fce0388a6a56a157997beee79d4262dff12764

Documento generado en 19/05/2022 11:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD:08433-40-89-003-2017-00466-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: JOSE GUSTAVO ANDETE ACUÑA C.C.1.129.539.699

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que el apoderado de la parte demandante solicita corrección en el numeral 2 de la parte resolutive del auto de terminación del proceso, evidenciando esta agencia que se incurrió en un error involuntario. Sírvase proveer.

Malambo, Mayo 19 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre la corrección por error aritmético cometida involuntariamente por parte de esta agencia judicial en el proveído de fecha 09 de mayo de 2022, en cuanto a que se incurrió en un error en el numeral 2 de la parte resolutive del auto de terminación del proceso de la referencia, por lo cual el despacho aclarara para ello previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES,

El artículo 286 del CGP señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmética puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o solicitud de parte, mediante auto."

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de esta, siempre que estén en la parte resolutive o influyan en ella."

En consecuencia, de lo anterior y con fundamento en el artículo 286 antes transcrito, se evidencia que efectivamente hubo un error de transcripción en el numeral 2 de la parte resolutive del auto de terminación del proceso habiendo ordenado el desembargo de los bienes embargados de propiedad de los señores Gema Emperatriz Valdez Palacios c.c. 39.012.324 y María Isolina Arias Florián c.c 39.017.609, por lo que se corregirá dicho error y en consecuencia se ordenará para todos los efectos legales en el presente proceso del auto de fecha mayo 09 de 2022, tengase ordenar el desembargo de los bienes embargados de propiedad, del señor JOSE GUSTAVO ALANDETE ACUÑA C.C.1.129.539.699, en caso de haberse decretado.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2 de auto calendado 9 de mayo del presente año, en el sentido que se ordena desembargar los bienes embargados de propiedad del demandado JOSE GUSTAVO ALANDETE ACUÑA C.C.1.129.539.699, y no como se había indicado de propiedad de los señores Gema Emperatriz Valdez Palacios c.c. 39.012.324 y María Isolina Arias Florián c.c 39.017.609. En caso de haberse decretado Oficiese, en tal sentido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de forma simultánea y de conformidad con el auto de fecha marzo 08 de 2022.

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

RAD:08433-40-89-003-2017-00466-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: JOSE GUSTAVO ANDETE ACUÑA C.C.1.129.539.699

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ef2b9f9f8129aca9545615563299e7a11d5c3ca6df8cd2a26fa0d4d6c08519b

Documento generado en 19/05/2022 11:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2018-00361-00

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: LUIS MIGUEL MEJIA MELGAREJO Y STIVEN JOSE VARGAS PERNA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el proceso no tiene ninguna actuación desde 06 de febrero de 2018, encontrándose en consecuencia inactivo desde esa fecha. Para su conocimiento y se sirva Proveer Sírvase proveer. Malambo, Mayo 19 de 2022.
La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo Diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la última actuación dentro del presente proceso fue a través del auto de fecha abril 09 de 2019, mediante el cual se ordenó seguir adelante la Ejecución y desde esa fecha el proceso no ha tenido actuación alguna.

Por lo anterior se hace necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que habla sobre DESISTIMIENTO TÁCITO, señala en su numeral 2º: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

...b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...**"(Negrillas de este Despacho)

En consecuencia, de acuerdo a lo ordenado en la Ley 1564 de 2012, numeral 2º del artículo 317, se dará por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO y se ordenará el archivo del mismo, previas las constancias de rigor, por no haber realizado ninguna actuación hace más de dos años.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso ejecutivo Singular seguido por CREDITITULOS S.A.S en contra de los señores LUIS MIGUEL MEJIA MELGAREJO Y STIVEN JOSE VARGAS PERNA, por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con lo anteriormente señalado.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.

TERCERO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

SEXTO: Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

RAD. 08433-40-89-003-2018-00361-00
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: LUIS MIGUEL MEJIA MELGAREJO Y STIVEN JOSE VARGAS PERNA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 083
MALAMBO, MAYO 20 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2018-00361-00

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: LUIS MIGUEL MEJIA MELGAREJO Y STIVEN JOSE VARGAS PERNA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Código de verificación:

c4d907e6d04a72b571190aff37d6f6f188d805a97a0c6b23c66430529fff8126

Documento generado en 19/05/2022 11:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00091-00

DEMANDANTE: JAVIER ALEJANDRO VARGAS LOPEZ C.C. 79.661.953

DEMANDADO: AV. ARQUITECH S.A.S NIT. 901.149.914-6

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

01 INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su despacho manifestándole que hubo un error aritmético en el auto de fecha marzo 08 de 2022, notificado mediante el estado No. 040 el día 09 de marzo de 2022. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Mayo 19 de 2022.

La secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo Mayo Diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre la corrección por error aritmético cometida involuntariamente por parte de esta agencia judicial en el proveído de marzo 08 de 2022, en el cual se presentó error de transcripción en cuanto al NIT de la parte demandada para la materialización en el mandamiento de pago y de las medidas cautelares por lo cual el despacho aclarara para ello previa las siguientes:

CONSIDERACIONES,

El artículo 286 del CGP señala: “Toda providencia en que se haya incurrido en error pura mente aritmética puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de esta, siempre que estén en la parte resolutive o influyan en ella.”

En consecuencia, de lo anterior y con fundamento en el artículo 286 antes transcrito, se evidencia que efectivamente hubo un error de transcripción en el número del NIT de la entidad demandada por lo que se corregirá dicho error y en consecuencia se ordenará para todos los efectos legales del auto de fecha marzo 08 de 2022, que Libra orden de pago y Medida Cautelar tener como numero de **NIT 901.149.914-6**.del demandado AV. ARQUITECH S.A.S

por tanto y En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALALMBO:**

R E S U E L V E

PRIMERO: Corregir los autos calendados 8 de marzo de 2022, en el sentido que se tiene para todos los efectos legales que el número Nit de la entidad demandada AV. **ARQUITECH S.A.S**, es NIT 901.149.914-6, y no como se había indicado con base las consideraciones anteriormente expuestas

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de forma simultánea y de conformidad con el auto de fecha marzo 08 de 2022.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAD. 08433-40-89-003-2022-00091-00

DEMANDANTE: JAVIER ALEJANDRO VARGAS LOPEZ C.C. 79.661.953

DEMANDADO: AV. ARQUITECH S.A.S NIT. 901.149.914-6

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Código de verificación:

7236e053b41f19eb3cddb61425fd6423edd93e483fa8efc315a14bbof375dc

Documento generado en 19/05/2022 11:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>